

ANEXO V.29

**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS, AUTÓNOMOS/AS
Y PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, DESTINADAS AL APOYO
A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS****Índice**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

Artículo 2. Requisitos de los/as beneficiarios/as

Artículo 3. Característica de los contratos a subvencionar

Artículo 4. Contratos de trabajo excluidos. Incompatibles

Artículo 5. Presentación de solicitudes

Artículo 6. Procedimiento, instrucción y resolución

Artículo 7. Consignación presupuestaria, cuantía máxima, abono y compatibilidad de la subvención

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 9. Plazo y forma de justificación

Artículo 10. Renuncia a la solicitud de subvención y desestimación

Artículo 11. Reintegro

Artículo 12. Devoluciones a iniciativa del perceptor

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

El artículo 35 de la Constitución española, por su parte, dispone que “todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”, derecho constitucional al trabajo al que se refiere igualmente el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Diputación Provincial de Málaga viene trabajando en el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo en la provincia con el fin de contribuir, como poder público, al cumplimiento de los derechos constitucionales y estatutarios antes citados a través del establecimiento de programas de subvenciones o ayudas públicas dirigidas al apoyo de actividades económicas para el empleo, con la finalidad de incrementar las oportunidades que faciliten el acceso al mercado de trabajo, contribuyendo a combatir la situación de desempleo actual.

Entre los objetivos de las subvenciones que se convocan se encuentra apoyar a empresas, autónomos/as y profesionales que realicen su actividad en Málaga y provincia y que contraten a personas desempleadas, mediante contratos laborales indefinidos o temporales a jornada completa o jornada parcial, todo ello, con el fin de reactivar la economía y facilitar la recuperación económica contribuyendo a la reincorporación al mercado de trabajo de personas desempleadas.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga para la aprobación de las presentes “Bases reguladoras para concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia de

Málaga, destinadas al apoyo a la contratación de personas desempleadas” se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ya que, tratándose de materia propia de la Junta de Andalucía, y dado que la Diputación ha realizado actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento y programas de fomento del empleo agrario, no consta duplicidad en la provincia de Málaga, existiendo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga y estando previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, así como alineadas con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Empleo aprobado por Decreto de Presidencia número 2023/9352, de 27 de diciembre, en concreto, con el Eje 3 en su línea 3.4, medida 33 así como con el objetivo de desarrollo sostenible número 8 de la Agenda 2030.

Las presentes bases reguladoras se adecuan a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los siguientes principios:

De conformidad con el principio de necesidad y eficacia, la presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de la implementación del Plan Estratégico de Empleo de la Diputación Provincial de Málaga, así como mejorar y facilitar la realización del objeto y finalidad de cada línea de ayudas incluidas en el citado Plan, resolviendo las distintas casuísticas e incidencias detectadas durante la tramitación de la concesión y justificación de las subvenciones destinadas a apoyar empresa, autónomos y profesionales de la provincia de Málaga para la contratación de personas desempleadas de convocatorias anteriores. En cuanto a su eficacia, la propuesta de modificación de la ordenanza se dota como el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar la finalidad de la misma, con eficacia no meramente interna sino afectando a la ciudadanía que aspira a ser beneficiaria de estas subvenciones, alcanzando como objetivo de interés público la adecuación a la realidad actual y contar con un texto normativo actualizado, entendible y acorde con la legislación vigente.

Esta iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la concesión, justificación y control de las presentes subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), unificando en un único texto el procedimiento aplicable a la normativa vigente.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica al ejercerse la presente iniciativa de manera coherente con el ordenamiento jurídico aplicable materia de subvenciones, respetando el marco legal de la LGS, su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y el resto de normativa aplicable, recogiendo el contenido mínimo de las bases reguladoras.

En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del presente proceso de elaboración normativo, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, justificando los objetivos de esta iniciativa en el Preámbulo de cada anexo de bases reguladoras, y posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Por parte de la Diputación Provincial se ha realizado el trámite de consulta pública previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, y se procederá a la publicación no solamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sino también en el denominado Portal de Transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, aprobado inicialmente, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación administrativa.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, con esta regulación se pretende dotar de bases reguladoras que eviten cargas administrativas innecesarias o accesorias en su

aplicación, optimizando la utilización de los recursos públicos durante la tramitación de la concesión, justificación y control de las subvenciones, mejorando el rendimiento y la agilidad del órgano competente en cada fase, de conformidad con los principios generales de la actuación de las administraciones públicas.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones a empresas (entendidas como tales las entidades mercantiles con ánimo de lucro, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo), autónomos/as y profesionales que realicen su actividad en Málaga y provincia y que contraten a personas desempleadas, mediante contratos laborales indefinidos o temporales a jornada completa o jornada parcial, todo ello, con el fin de reactivar la economía y facilitar la recuperación económica contribuyendo a la reincorporación al mercado de trabajo de personas desempleadas.

2. La concesión, justificación y control de estas subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación; en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

El articulado de estas bases reguladoras que, por razones sistemáticas reproducen o hacen alusión a preceptos de la normativa vigente, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos por la nueva redacción que se dé a las referidas normas.

Artículo 2. Requisitos de los/as beneficiarios/as

Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases y obtener la condición de personas beneficiarias quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Desarrollar su actividad en centro de trabajo sito en Málaga y/o provincia, extremo que se acreditará en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.
- No haber sido condenado/a por sentencia judicial firme o sancionado/a por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- No haber sido condenado/a por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- Estar de alta, en la Seguridad Social como empleador/a, en el momento de la contratación o en el momento de la solicitud, según formalización del contrato.
- Cumplir con los requisitos fijados en estas bases, y los establecidos con carácter general en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, en la Ley General de Subvenciones y presentar la oportuna solicitud de subvención.

Asimismo, el/la solicitante debe cumplir los siguientes requisitos específicos:

- No haber sido beneficiario/a de las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas al “apoyo a la contratación de personas desempleadas”, en las anualidades que se establezcan en la convocatoria, siempre que no haya renunciado, de forma total o parcial, a la subvención concedida, por motivos ajenos al solicitante.
- Acreditar que el contrato objeto de subvención implica un aumento de plantilla.

Los requisitos específicos que deben cumplir las personas contratadas, serán los siguientes:

- Estar empadronado en Málaga o algún municipio de la provincia.
- Estar desempleado e inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo:
 - a) Hasta el día anterior (incluido este) a la fecha de contratación, si el contrato se realiza con carácter previo a la presentación de la solicitud de subvención y dentro del plazo que se establezca en la convocatoria.
 - b) Hasta el día anterior (incluido este) a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, si el contrato se realiza con posterioridad a la fecha de presentación de dicha solicitud, debiendo mantener esta condición hasta que se formalice la contratación.
- Que no sustituya a trabajadores/as que hubiesen estado contratados/as en los tres meses anteriores en la empresa bajo la misma modalidad contractual, para ocupar el mismo puesto de trabajo, salvo por renuncia voluntaria del trabajador o que aquellas relaciones laborales se hubiesen extinguido por alcanzar la duración máxima prevista en la legislación laboral aplicable.
- Que el mismo trabajador no hubiese estado contratado en los tres meses anteriores en la empresa bajo la misma modalidad contractual, para ocupar el mismo puesto de trabajo, salvo que aquellas relaciones laborales se hubiesen extinguido por alcanzar la duración máxima prevista en la legislación laboral aplicable.
- Que no tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a, autónomo/a, profesional o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad mercantil con ánimo de lucro y que no constituyan pareja de hecho debidamente inscritas con las personas anteriormente citadas, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo, que vayan a ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, extremo a acreditar en los términos de la convocatoria.

Artículo 3. *Características de los contratos a subvencionar*

Los contratos laborales suscritos deberán cumplir con las siguientes características:

1. Serán objeto de subvención aquellos contratos formalizados desde la fecha que se establezca en la convocatoria, en las modalidades de indefinidos o temporales, conforme al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (TRET), quedando excluidos los contratos para la formación y aprendizaje y en prácticas, así como los declarados incompatibles o excluidos a tenor de lo previsto en las presentes bases reguladoras.
2. Los contratos deberán mantenerse en vigor durante los siguientes periodos ininterrumpidos:
 - 2.1. En el caso de contratos indefinidos: dos años a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social.
 - 2.2. En el caso de contratos temporales: por el periodo inicialmente concertado en el contrato, con una duración mínima exigida de seis meses y máxima de doce meses, a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social.
 - 2.3. En el caso de contratos fijos-discontinuos: dos años a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social, y una duración mínima del tiempo de trabajo de seis meses durante el año.
3. Los contratos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Suscribirse a jornada completa o jornada parcial, con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, debiendo

cumplir los requisitos previstos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

En los contratos a jornada parcial, esta no podrá ser inferior al 50 por ciento de la jornada laboral ordinaria establecida en el TRET o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.

- 3.2. Formalizarse por escrito en el modelo oficial en virtud de la modalidad elegida, de conformidad con la normativa laboral que resulte de aplicación en cada momento, y cumplir con los requisitos y condiciones consignados en las presentes bases y, en su caso, en la respectiva convocatoria.
- 3.3. Referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de Málaga o provincia.
- 3.4. Respetar el convenio colectivo de aplicación en atención a la titulación y categoría del trabajador, y asimismo cumplir la normativa laboral de aplicación.
- 3.5. Respetar la igualdad de retribución entre hombres y mujeres de modo que no se produzca brecha salarial.
4. Los contratos fijos-discontinuos, en cuanto a su tratamiento, se asimilarán a los celebrados por tiempo indefinido, tal y como se establece en el artículo 16 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
5. Se admite la modificación de la solicitud por mejora del contrato, siempre que esta se realice antes o durante el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose la mejora como aumento de la jornada laboral o la modificación de la modalidad contractual de temporal a indefinido.
6. El contrato objeto de subvención ha de mantenerse en vigor en el momento de la resolución de concesión, de lo contrario se procederá a su desestimación.

El salario a abonar a la persona contratada no podrá ser inferior al establecido según convenio colectivo de aplicación en atención a su titulación y categoría. Para aquellas actividades no sujetas a convenio colectivo el salario a abonar no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

El coste total de la contratación en concepto de salarios y cuota patronal de la Seguridad Social no podrá ser inferior a la subvención concedida y, en su caso, a la que conjuntamente puedan conceder otros entes o administraciones ya que, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procediéndose en caso contrario al reintegro del exceso así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 4. Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades

Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las realizadas por empresas de trabajo temporal (ETT) para la puesta a disposición del/la trabajador/a contratado/a para prestar servicios en empresas usuarias.
- b) Las realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Las realizadas por empresas que no acrediten que realicen una actividad empresarial de modo efectivo en Málaga y provincia.
- d) Los contratos de formación y aprendizaje y en prácticas y los no especificados en el artículo 3, apartado 1, de las presentes bases.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se podrán presentar en la forma y plazo señalado en la convocatoria, a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA)*, del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la LGS, junto con la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 6. *Procedimiento, instrucción, y resolución*

La tramitación y resolución se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible, correspondiendo a la Presidencia de la Diputación de Málaga, sin perjuicio de su delegación. La concesión de la subvención, se ajustará a lo previsto en las presentes bases reguladoras, la convocatoria y el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio>) y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Diputado/a Delegado/a competente en la materia o unidad a la que esté adscrita dicha subvención. El Servicio de Empleo u órgano gestor encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La presentación de solicitudes se ajustará al modelo oficial que se apruebe con la respectiva convocatoria, implicando la aceptación de las bases reguladoras y de los términos de la convocatoria.

En caso de que se admita más de una solicitud por interesado/a, y en función de la fecha de formalización del contrato subvencionable que se establezca en la convocatoria, se procederá a la tramitación de la primera solicitud de cada uno/a de ellos/as en atención a la fecha y hora de presentación, quedando las segundas solicitudes en reserva, condicionada su tramitación a la disponibilidad presupuestaria, una vez tramitadas y resueltas todas las primeras solicitudes conforme a lo indicado en la respectiva convocatoria.

En el supuesto de no concederse la primera solicitud debido a la renuncia por causa ajena al solicitante y encontrándose en reserva una segunda solicitud del mismo, esta segunda se tramitará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado/a, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. *Consignación presupuestaria, cuantía máxima, abono y compatibilidad de la subvención***CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, y se imputarán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del crédito disponible con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial. Dicha cuantía podrá ser ampliada de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. En su caso, una vez aprobada la ampliación del mismo, se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios/as hasta agotar el crédito habilitado, según el orden de presentación de solicitudes y en atención al párrafo anterior, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

CUANTÍA MÁXIMA

La cuantía máxima a conceder será de un importe que no exceda de los 15.000 euros para los contratos indefinidos y de 9.000 euros para los contratos temporales, cuantía que podrá reducirse con la aprobación de la correspondiente convocatoria, en atención a la disponibilidad presupuestaria, no pudiendo concederse subvenciones por importe superior al presupuesto disponible para dicha anualidad.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y GARANTÍA

El abono de la subvención se podrá realizar previa justificación de la actividad subvencionada o con carácter anticipado, modalidad que se determinará en la correspondiente convocatoria.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de los beneficiarios para el pago anticipado de la subvención.

COMPATIBILIDAD

Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad de “apoyo a la contratación de personas desempleadas” procedente de otros entes u otra Administración pública y con bonificaciones en Seguridad Social a las que pudiera tener derecho el/la interesado/a, con arreglo a la normativa legal vigente, en función del tipo de contrato suscrito, quedando obligada la persona beneficiaria al reintegro del sobrante, a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención o ayuda conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso serán compatibles las presentes subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de la Diputación Provincial de Málaga para la misma finalidad.

Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, a lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, entre los que se encuentra el mantenimiento del puesto de trabajo en la contratación temporal por el periodo de contratación solicitado y el mínimo de dos años para la contratación indefinida.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a la Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con motivo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Dar publicidad de la subvención percibida conforme a lo indicado en el Anexo de Declaración Responsable sobre Publicidad, en el RLGS, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados. En particular, prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Diputación Provincial a cuyos efectos tendrá esta las facultades previstas en el artículo 46 LGS.
- Conservar los documentos justificativos de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y las empresas auditoras contratadas, así como de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Málaga, por un plazo de cuatro años, conforme a lo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida. Proceder, en caso necesario, a la comunicación de los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable y con el detalle recogido en el artículo 11 de las presentes bases.
- Someterse a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establece en el título VI de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 LGS.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación

En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el plazo de tres meses desde la finalización de cada contrato temporal o del primer año para el supuesto de contratos indefinidos, entendiéndose que en aquellos contratos en los que se haya producido modificación por mejora, la fecha de inicio del computo será la de dicha modificación, la persona o representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención. Salvo previsión en otro sentido en la respectiva convocatoria, la justificación se realizará, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado bancario de ingreso/s de la subvención al beneficiario/a.

- Certificado de anotación contable de la subvención, y en los casos que no proceda, declaración responsable de no obligación de llevar contabilidad de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de diez días naturales a la fecha de la solicitud. Los oportunos certificados deben ser expedidos “a efectos de obtener una subvención otorgada por las administraciones públicas” o bien con carácter general, no siendo admisibles los emitidos a los efectos de contratar con el sector público.
- Documentos originales de cotización a la Seguridad Social (recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores), del periodo correspondiente, relativos al trabajador contratado.
- Nóminas del trabajador debidamente firmadas por el/la beneficiario/a y el/la trabajador/a.
- Tanto los recibos de liquidación de cotizaciones como las nóminas deberán ir debidamente estampillados conforme a lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la siguiente leyenda:
«Este documento se presenta como justificativo de la subvención concedida por la Diputación de Málaga por un importe de _____ euros, con destino al programa de “Apoyo a la contratación de personas desempleadas, anualidad _____”, imputando a la misma _____ euros».
- Justificantes de pago de los documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos al trabajador contratado.
- Justificantes de pago por transferencia bancaria de las nóminas del trabajador.
- Memoria explicativa firmada y fechada por el beneficiario/a, con expresión de su financiación, conforme al modelo aprobado en la respectiva convocatoria.
- Declaración de realización de la actividad al fin determinado para la subvención concedida, conforme al modelo aprobado en la respectiva convocatoria.
- Declaración donde se acredite que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que les sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme al modelo aprobado en la respectiva convocatoria.
- Declaración donde se acredite que se ha dado la adecuada publicidad a la financiación de la Diputación de Málaga a la actividad subvencionada, conforme al modelo aprobado en la respectiva convocatoria. Esta publicidad se llevará a cabo a través del uso de la etiqueta, conforme al modelo aprobado en la respectiva convocatoria, la cual deberá exponer en sedes físicas y/o virtuales donde se desarrolle la actividad, debiendo guardar documentación acreditativa de carácter gráfico relativa al uso y difusión de la misma para anexarla posteriormente a dicha declaración de publicidad.
- Vida laboral del trabajador/a contratado/a. En el caso de los contratos indefinidos, además de aportar la vida laboral en el momento de justificación, se deberá aportar nueva vida laboral a los dos años desde el alta en Seguridad Social, con objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo recogido en el artículo 3.2 y 8 de las presentes bases.
- Certificado/declaración de la entidad financiera, donde se haya efectuado el pago de la subvención, al objeto de manifestar los rendimientos financieros generados o no por el pago de la misma hasta la presentación de justificación, ya que los mismos incrementarán el importe de la subvención.

Salvo oposición expresa de la persona interesada, tratándose de documentos y justificantes elaborados por otras administraciones, la Diputación podrá recabar aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento u oposición expresa del beneficiario/a, la Diputación podrá requerir a este su presentación.

La presentación de la documentación justificativa de los fondos concedidos se presentará en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Renuncia a la solicitud de subvención y desestimación

La renuncia o desistimiento a la solicitud de subvención, efectuada por el/la solicitante, será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluido el procedimiento. Por el órgano competente se podrá acordar sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a otra de las personas solicitantes siguientes, por orden de presentación, siempre y cuando con la renuncia se hubiera liberado crédito suficiente para atender total o parcialmente al menos una de las solicitudes en principio no concedidas.

La renuncia a la subvención concedida determinará la pérdida de derecho al cobro, si no se ha producido el abono de la misma, o en caso contrario, al reintegro de la subvención abonada conforme al artículo 11.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud por incumplimiento del/de la beneficiario/a o del/de la candidato/a de los requisitos previstos en las bases y convocatoria, así como por no ajustarse la solicitud presentada a los términos y requisitos exigidos en las mismas, de conformidad con el procedimiento de concesión establecido.

Artículo 11. Reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a los beneficiarios/as, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) La obtención de otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia o reintegro.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

4. El incumplimiento del plazo previsto de duración del contrato a subvencionar dará lugar a la pérdida de la subvención por incumplimiento de su objeto y consiguiente reintegro de su importe total, salvo que se deba a la renuncia del trabajador/a, debidamente acreditada mediante escrito firmado por el propio trabajador/a, a no superar el periodo de prueba en los términos establecidos en la legislación aplicable (artículo 14 TRET), y en cualquier caso, cuando el incumplimiento del mantenimiento del contrato se deba a causa ajena al empleador/a. En estos supuestos, se procederá al reintegro proporcional en atención a la cuantía de la subvención concedida y al periodo de duración del contrato que reste para el total cumplimiento del mismo o los dos años para los contratos indefinidos, computándose a estos efectos por meses completos, y sin que en ningún caso, el importe de la subvención concedida supere los costes salariales y de seguridad social en que se haya incurrido.

Artículo 12. Devoluciones a iniciativa del perceptor

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los/as beneficiarios/as de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: “Subvención anualidad _____. Programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas” y nombre del beneficiario/a, Exp. _____.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en debida forma al interesado/a.

La devolución voluntaria no exime de la posible imposición de sanciones que pudieran adoptarse en caso de constatarse hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las subvenciones y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en los artículos 46 y siguientes de la OGSDPM, títulos IV de la LGS (artículos 52 a 69) y artículos 102 y 103 del RLGS. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la materia por la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite

Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de estas nuevas bases, seguirán rigiéndose por la normativa reguladora anterior conforme a la que fueron concedidos.

Disposición derogatoria única

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única para los expedientes en trámite, queda derogado el “Anexo V.29. Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia de Málaga, destinada a la contratación de personas desempleadas”, contenido en la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 83, de fecha de 30 de abril de 2024.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

ANEXO V.30

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR EL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO DE MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**Índice**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

Artículo 3. Presentación de solicitudes de subvención

Artículo 4. Procedimiento, instrucción, y resolución

Artículo 5. Criterios objetivos para la concesión de subvenciones y ponderación de los mismos

Artículo 6. Consignación presupuestaria, cuantía máxima, abono y compatibilidad de la subvención

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 8. Plazo y forma de justificación

Artículo 9. Renuncia a la solicitud de subvención y a la concesión. Desestimación

Artículo 10. Devoluciones voluntarias

Artículo 11. Reintegros

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas.